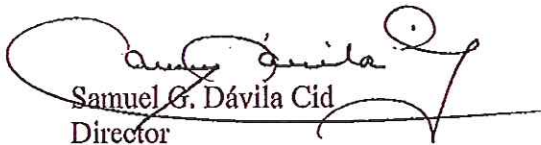


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

14 de abril de 2010

**CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 1 -- 2010**

Jefes de Agencias a las cuales les aplican las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009

  
Samuel G. Dávila Cid  
Director

**ENMIENDA A LA CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 1-2009,  
"PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER UN REGISTRO DE ELEGIBLES PARA  
LOS EMPLEADOS CESANTEADOS EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL  
ARTÍCULO 43 DE LA LEY NÚM. 7 DE 9 DE MARZO DE 2009"**

**I. Base Legal**

Esta enmienda se adopta de conformidad con las facultades concedidas a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) por el Artículo 43 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.

**II. Se enmienda el Artículo V de la Carta Normativa Especial Núm. 1-2009 (CNE 1-2009), sobre "Normas para la Certificación de Elegibles", a los fines de enmendar los incisos (2) y (3), derogar el inciso (6) y enmendar y reenumerar los incisos (8), (9) y (10) como (7), (8) y (9), para que lean como sigue:**

" 1....

2. ORHELA certificará en orden de antigüedad a los candidatos que se encuentran en el Registro de Elegibles de Empleados Cesanteados y que a la fecha de su cesantía se encontraban ocupando un puesto que incluya labores iguales o similares a las correspondientes al puesto vacante.

3. La agencia que va a cubrir el puesto citará a entrevista al(los) candidato(s) y le(s) solicitará la documentación requerida para asegurarse que reúne(n) los requisitos mínimos establecidos para la clase de puesto. Entre éstos, deberá requerir inicialmente certificaciones oficiales de empleo, evidencia de preparación académica y evidencia de radicación de planillas de los últimos cinco (5) años.

...

7. La agencia podrá escoger de los candidatos certificados aquel o aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley Núm. 7, *supra*.
8. Luego de efectuar las entrevistas a los candidatos la agencia someterá a ORHELA el original de la Certificación de Elegibles en un término no mayor de cinco (5) días laborables, e indicará la acción tomada en el encasillado correspondiente, según se indica a continuación:
  - a) No reúne los requisitos mínimos.
  - b) No compareció a entrevista.
  - c) Seleccionado.
  - d) No fue seleccionado.
  - e) Declinó nombramiento.
  - f) Declinó por razón de ubicación geográfica.
9. Una vez ORHELA reciba esta información procederá a restituir al Registro de Elegibles de Empleados Cesanteados el nombre de los candidatos que:
  - a) No reúnan los requisitos mínimos.
  - b) Hayan declinado por razón de ubicación geográfica en una (1) ocasión.
  - c) No hayan comparecido a entrevista y hayan presentado una justificación válida.
  - d) No hayan sido seleccionados.”

**III. Se enmienda el Artículo VI de la CNE 1-2009, sobre “Otras Disposiciones”, para que lea como sigue:**

“Aquel candidato que cumpla con las condiciones para que su nombre sea restituido al Registro de Elegibles de Empleados Cesanteados, tendrá derecho a permanecer en el mismo por el remanente del término de un (1) año a partir de la fecha de efectividad de la cesantía.

El candidato que sea seleccionado para nombramiento pasará a ocupar un puesto en el servicio de carrera y estará sujeto al período probatorio establecido para el mismo, a tenor con las disposiciones de la Sección 6.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*"

#### **IV. VIGENCIA**

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente, a tenor con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*".

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de abril de 2010.